

Ciudad de México, a 24 de junio de 2021

Oficio Circular No. DGAIR/242/2021

C. RESPONSABLE DEL ÁREA DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA O INSTITUTO DE EDUCACIÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y/O ÁREA EDUCATIVA CENTRAL PRESENTE

Con la publicación del “Acuerdo número 16/06/21 por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, en beneficio de los educandos de preescolar, primaria y secundaria ante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del presente, cuyo contenido se centra en acciones que permitan concluir satisfactoriamente el ciclo escolar 2020-2021 sin afectar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la educación durante la contingencia sanitaria, se considera favorable acompañar al referido Acuerdo de información específica que apoye a su aplicación en los procesos de control escolar que se encuentran afectados por la contingencia sanitaria.

En ese sentido, atendiendo al contenido del Acuerdo anteriormente referido y con la finalidad de garantizar el acceso, tránsito, permanencia y avance académico de las y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria en el Sistema Educativo Nacional y cumplir con los procesos de control escolar afectados por la contingencia sanitaria, resulta necesario para esta autoridad educativa federal, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 37, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; así como lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción IX de la Ley General de Educación; emitir los siguientes:

Criterios que deberán observar y aplicar las áreas de control escolar de la Secretaría o Instituto de Educación, Organismo Público Descentralizado y/o Área Educativa Central en los procesos de control escolar afectados durante la contingencia sanitaria para la educación preescolar, primaria y secundaria

PRIMERO. – Se emiten los presentes criterios en un anexo al presente documento, que tiene como finalidad, atender las situaciones específicas que se presenten en los procesos de control escolar afectados durante la contingencia sanitaria para la educación preescolar, primaria y secundaria; salvaguardando en todo momento los derechos humanos de los educandos y garantizando el acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

SEGUNDO. - Los presentes criterios, son acciones extraordinarias que, deberán observar y aplicar las áreas de control escolar, mientras persista la contingencia sanitaria; en consecuencia, no derogan las “Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la Educación Básica” vigentes.

TERCERO. - Los presentes criterios, deberán ser aplicados en los procesos que se vean afectados a consecuencia de la contingencia sanitaria; y en todo lo demás, se deberá observar y aplicar las “Normas





específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la Educación Básica”; los casos que no se ajusten a los criterios establecidos en el presente documento, deberán ser resueltos por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

CUARTO. - Los presentes criterios, serán vigentes a partir de la fecha de su emisión hasta que las condiciones sanitarias, educativas y de normalidad lo permitan, misma que será determinada por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

QUINTO. - Los presentes criterios, se emiten sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

SEXTO. - Las normas a que hace referencia el anexo del presente documento considera acciones centradas en la máxima protección y beneficio de los educandos, garantizando el acceso, tránsito, permanencia y avance académico señalado en las “Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la Educación Básica” atendiendo a las acciones extraordinarias de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).

ATENTAMENTE



MARÍA DEL CARMEN SALVATORI BRONCA
DIRECTORA GENERAL

C.c.p. **Rafael Flores Mendoza.** - Titular de la Jefatura de Oficina del Secretario.
Martha Velda Hernández Moreno. - Subsecretaría de Educación Básica.
Norma Rodríguez Lozano. - Directora General de Desarrollo Curricular.



ANEXO DEL OFICIO CIRCULAR DGAIR/242/2021

Criterios que deberán observar y aplicar las áreas de control escolar de la Secretaría o Instituto de Educación, Organismo Público Descentralizado y/o Área Educativa Central en los procesos de control escolar afectados durante la contingencia sanitaria para la educación preescolar, primaria y secundaria

Los presentes criterios se basan en la equidad e interés superior de la niñez, privilegiando la continuidad académica de los educandos y serán aplicados a los procesos que regulan las “*Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la Educación Básica*” en lo que corresponda a las normas citadas, hasta en tanto, no existan las condiciones necesarias para el regreso a la nueva normalidad o en su caso lo determine la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, mismas que, a continuación se señalan:

I. Disposiciones generales

1.25. Las Áreas de Control Escolar en coordinación con las autoridades escolares, en el ámbito de sus funciones y/o competencias, podrán realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, medidas tendientes a establecer condiciones de equidad, que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de los educandos, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y tránsito en los servicios educativos.

1.26. En el proceso de evaluación las autoridades educativas escolares deberán tomar en cuenta los antecedentes escolares de las alumnas y los alumnos, sumando a éste todos los elementos de valoración que el docente considere, entre otros: el esfuerzo realizado en forma autónoma por las familias, el involucramiento de las y los estudiantes en alguno de los medios utilizados por la estrategia Aprende en Casa o las guías y actividades dirigidas a distancia por el titular del grupo, con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma

La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en el plan y los programas de estudio, en beneficio de los educandos.

III. Inscripción y Reinscripción (ciclo escolar 2021-2022)

3.2. Inscripción en Educación Básica. La inscripción de los educandos se realizará de manera inmediata al nivel que corresponda según el documento probatorio de los estudios efectuados por el educando.

La inscripción de los educandos podrá realizarse de manera presencial o en línea, con la finalidad de garantizar su ingreso al servicio educativo, para el ciclo escolar 2021-2022. La entrega de la totalidad de la documentación se realizará durante los tres primeros meses del ciclo, con excepción de los datos personales del educando y de la madre, padre de familia o tutor a efecto de establecer contacto inmediato en casos de emergencia.

La reinscripción se realizará de manera automática al grado que corresponda; si el educando cursó el grado inmediato anterior en la misma escuela, la directora o el director de la institución educativa pública o particular con autorización verificará sus antecedentes académicos en el archivo de la escuela, sin





requerir mayor documentación, con excepción de la actualización de datos personales del educando y de la madre, padre de familia o tutor a efecto de establecer contacto inmediato en casos de emergencia.

La reinscripción de educandos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, se llevará a cabo aplicando los criterios de equidad e interés superior de la niñez, privilegiando la continuidad académica de los educandos al siguiente grado o nivel educativo, para lo cual el área de control escolar deberá coordinarse con el nivel educativo correspondiente, y determinar las medidas pertinentes.

3.3.5. El ciclo escolar 2021-2022 iniciará el 30 de agosto de 2021, partirá de una valoración diagnóstica de los educandos a cargo del docente del grupo o de asignatura, con la cual diseñará un plan de atención bajo un esquema de nivelación del grado escolar o asignatura que le permita avanzar en los aprendizajes del siguiente grado escolar.

La valoración diagnóstica y el plan de atención se realizará a todos los educandos sin excepción, dando prioridad a aquellos con niveles de comunicación y participación intermitente, así como inexistente en el ciclo escolar 2020-2021.

El plan de atención de los educandos podrá ampliar sus alcances durante todo el ciclo escolar 2021-2022 con actividades adicionales, ampliaciones de horarios, tutorías personalizadas y otras estrategias que permitan, además de la recuperación de aprendizajes del grado previo, avanzar en los aprendizajes del siguiente grado escolar.

En todos los grados y niveles se priorizará un enfoque que fortalezca y asegure los aprendizajes fundamentales para garantizar la permanencia y tránsito de las alumnas y alumnos.

En caso de que la madre, el padre de familia o tutor soliciten la no promoción de grado, se deberá proceder de acuerdo a lo que establece el numeral 4.11 de las Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la Educación Básica, vigentes.

3.10. Reinscripción en educación secundaria: Se atenderá conforme a lo siguiente:

- c) La reinscripción de los educandos no estará condicionada, por lo que el educando puede cursar el segundo o tercer grado aun cuando tenga alguna asignatura no acreditada, considerando que se encuentran sujetos a un proceso de valoración extraordinaria.

IV. Acreditación y Promoción (ciclo escolar 2020-2021)

4.2. Criterios de valoración:

- I. Como parte del acompañamiento y sinergia se deberá garantizar la participación activa y coordinada de todos los involucrados: autoridades educativas y escolares, docentes, madres, padres de familia o tutores y educandos
- II. Para las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social las





calificaciones se expresarán en números enteros en una escala de 6 a 10 y los promedios con un número entero y un decimal

- III. El registro de las calificaciones finales correspondientes al ciclo escolar 2020-2021, tomará en cuenta el logro de los aprendizajes de los educandos, obtenidos a la distancia durante el ciclo escolar, considerando los niveles de comunicación y participación en las actividades señaladas por los docentes conforme a lo siguiente:

Para las alumnas y alumnos con los que se mantuvo el nivel de comunicación y participación sostenida, durante los tres periodos de evaluación serán acreditados y promovidos conforme a las disposiciones previstas en el ACUERDO 11/03/19, a excepción del criterio de asistencia conforme al numeral Noveno del ACUERDO 26/12/20.

En educación preescolar.

Las alumnas y los alumnos de educación preescolar serán acreditados y promovidos conforme a las disposiciones previstas en el ACUERDO 11/03/19.

En el caso de las alumnas y los alumnos con comunicación y participación sostenida y comunicación intermitente y baja participación, se deberá registrar en la boleta de evaluación las recomendaciones de los docentes en el apartado correspondiente a "observaciones y sugerencias sobre los avances de aprendizaje".

En educación primaria y secundaria:

Para el caso de educación primaria y secundaria con comunicación y participación sostenida y que los docentes hayan registrado calificaciones no aprobatorias en el 1er, 2do y/o 3er periodos de evaluación, se deberá modificar la calificación y asignarles la calificación de 6, conforme al acuerdo 16/06/21 en el que se señala que la calificación mínima a registrar será de 6.

Para las alumnas y los alumnos con los que se mantuvo un nivel de comunicación intermitente y baja participación en uno, dos o los tres periodos de evaluación y, en caso de que existan condiciones para ello, el docente del grupo o de asignatura realizará una valoración general de los conocimientos logrados durante el ciclo escolar o de los periodos de evaluación sin información, para ello podrá considerar la realización de tareas, trabajos, actividades académicas extraordinarias adicionales, u otros aspectos que demuestren los aprendizajes y saberes adquiridos del educando. Cuando se trate de educandos con discapacidad, la valoración general deberá realizarse considerando las características y formatos accesibles que se han implementado para la atención de los que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

En educación primaria se asignará una calificación global del grado y se registrará como promedio final de grado en la boleta de evaluación.

En educación secundaria se asignará una calificación global de asignatura, de la suma de las calificaciones se obtendrá el promedio final de grado. Las calificaciones globales serán asentadas en la boleta de evaluación en el espacio de promedio final.





En caso de que no existan condiciones para llevar a cabo la valoración general del educando, se deberá registrar en la boleta de evaluación la leyenda "Información insuficiente" conforme lo señalado en el numeral Séptimo del ACUERDO 26/12/20.

En estos casos, la calificación se reportará hasta que se concluya el periodo extraordinario de recuperación, con lo que se establecerá una calificación global del grado o asignatura correspondiente al ciclo escolar 2020-2021.

Para las alumnas y los alumnos con los que se mantuvo el nivel de comunicación prácticamente inexistente, se deberá registrar en la boleta de evaluación la leyenda "Sin información" conforme a la siguiente:

En educación preescolar se deberá registrar en el apartado correspondiente a "Observaciones y sugerencias sobre los avances de aprendizaje".

En educación primaria y secundaria, se registrará en el espacio de "Observaciones o recomendaciones generales del docente" y se deberá cancelar el espacio de la calificación numérica con un guion en medio, en estos casos, la calificación se reportará hasta que se concluya el periodo extraordinario de recuperación, obteniendo la calificación global del grado o asignatura correspondiente al ciclo escolar 2020-2021.

Para los educandos de educación secundaria, que mantuvieron diferentes niveles de comunicación en las asignaturas, durante los tres periodos de evaluación, se deberá aplicar lo establecido en artículo 3 del Acuerdo 16/06/21.

4.3. Comunicación de resultados. La comunicación de los resultados de la evaluación y en su caso la entrega en formato electrónico de las boletas de evaluación y certificados podrán ser puestas a disposición de las madres y padres de familia o tutores por medios electrónicos o los medios disponibles pertinentes conforme las medidas sanitarias aplicables y emitidas por la autoridad competente

La entrega física de las boletas de evaluación y certificados a las madres, padres de familia o tutores se realizará al inicio del próximo ciclo escolar.

En el caso de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias de jornaleros agrícolas migrantes, los periodos de evaluación, el registro y la comunicación de los resultados, se adaptarán a las condiciones, contextos y entornos de los educandos y características propias de este servicio educativo, privilegiando su acceso, permanencia y tránsito a los servicios educativos.

En las localidades en las que sea imposible la entrega de boletas a través de medios electrónicos, las madres, los padres de familia o tutores podrán acordar con las autoridades escolares del plantel su entrega en papel, en la sede de la escuela, cuando esto sea viable. Para ello, se deberán seguir las medidas sanitarias establecidas.

4.7. Criterios de Promoción. Se establecen los siguientes criterios de promoción de grado o nivel educativo:

4.7.3. Educación Secundaria:



- g) Los educandos de primero o segundo grado podrá inscribirse al grado inmediato superior aun cuando no haya acreditado alguna asignatura del grado antecedente, considerando que se encuentran sujetos a un proceso de valoración extraordinaria.

4.11. Solicitud voluntaria de no promoción. La madre, el padre de familia o tutor podrá solicitar al Director de la institución educativa pública o particular con autorización se revoque la decisión de promover al educando de preescolar, primaria o secundaria, cuando así lo considere adecuado para el bienestar del educando. Asimismo, la autoridad escolar deberá tomar en cuenta el rendimiento académico y considerar medidas de seguimiento y fortalecimiento a los aprendizajes de los estudiantes que requieran esta atención específica.

Con tal propósito, la madre, el padre de familia o tutor deberá informar, por los medios disponibles o a su alcance, a las autoridades escolares, su consentimiento expresando de forma clara los motivos para que se lleve a cabo esta gestión. Se recomienda sea previo al inicio del ciclo escolar 2021-2022.

Asimismo, se deberán informar los compromisos de la madre, el padre de familia o tutor, en cuanto al estrecho seguimiento que dará conjuntamente con el docente de grupo o de asignatura para el logro del aprendizaje de su hija, hijo o pupilo en el siguiente ciclo escolar.

Esta disposición aplicará una sola vez por nivel educativo, antes de que concluya el ciclo escolar.

El procedimiento que las escuelas deberán seguir para atender el supuesto referido en esta Norma, lo establecerá el Área de Control Escolar.

V. Regularización (ciclo escolar 2020-2021)

5.4. Evaluación General de Conocimientos. El Director de la institución educativa pública o particular con autorización informará a la madre, al padre de familia o tutor respecto de la opción para acreditar el grado escolar mediante una Evaluación General de Conocimientos (EGC), independientemente de los niveles de comunicación y participación y en caso de que no existan condiciones para llevar a cabo la valoración general de sexto grado de la educación primaria o cualquiera de los grados de la educación secundaria, dicha evaluación se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, según lo disponga la Autoridad Educativa competente.

5.5.10. Se establecen tres periodos de regularización para los educandos y exalumnos irregulares, los cuales se realizarán durante los meses de:

Periodo	Mes
Primer	Agosto
Segundo	Agosto
Tercer	Enero

Los educandos de segundo y tercer grado que tienen asignaturas no acreditadas de ciclos anteriores al ciclo escolar 2020-2021, podrán acreditarlas durante los periodos de regularización.



En cada caso, las fechas de expedición de los certificados de educación secundaria para alumnos de los periodos de regularización, serán determinadas por la DGAIR.

La aplicación de los exámenes extraordinarios podrá realizarse a distancia o por medio de herramientas tecnológicas.

5.6. Adicional al proceso de regularización y evaluación general de conocimientos establecida en el Acuerdo 16/06/21, para los educandos que así lo soliciten previo acompañamiento académico, y con los ajustes razonables generales y personalizados, según la situación de excepcionalidad de la emergencia sanitaria, se llevarán a cabo al concluir el ciclo escolar 2020-2021, los siguientes procesos:

- a) En el mes de agosto se llevarán a cabo dos periodos de Evaluación General de Conocimientos (EGC) para educación primaria y secundaria.
- b) En el mes de agosto se llevarán a cabo dos periodos de regularización para educación secundaria.

VI. Certificación (2020-2021)

6.9.4. Fecha de certificación:

b) El Área de Control Escolar registrará la fecha oficial de expedición del Certificado de Educación Secundaria de acuerdo con el periodo de regularización (agosto o enero), en que el educando acredite dicho nivel educativo.

6.10. Entrega de los Certificados de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria. El Área de Control Escolar que disponga de la impresión del Certificado de Educación Preescolar, Primaria o Secundaria a través de las páginas de internet oficiales de la Secretaría o Instituto de Educación, o de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Área Educativa Central, llevará a cabo la entrega en formato electrónico de los certificados de estudios, a las madres, padres de familia o tutores, al finalizar el ciclo escolar correspondiente, siempre y cuando la familia disponga de los medios de comunicación telefónica o virtual.

Ciudad de México a, 24 de junio de 2021.

